

Fusagasugá, 30 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ DE FUSAGASUGÁ (REPARTO)

E. S. D.

LUIS CARLOS GALEANO BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.387.867 expedida en Fusagasugá, residente en la calle 9 No 1- 44 barrio Antonio Nariño de la Ciudad de Fusagasugá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con domicilio en la ciudad de BOGOTA, residente en la Carrera 14 A No.70 A-34, para que se me protejan mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, al debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de dignidad, justicia y petición ante la incorrecta valoración de los documentos aportados, para ser tenidos en cuenta dentro de los requisitos exigidos en el marco de las convocatorias del Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Territorial 2288 de 2022 (Acuerdo 333 de 31 de mayo de 2022) – Alcaldía Municipal de Fusagasugá, y previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y en sede de instancia se ordene tener en cuenta la certificación aportada al concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá y en consecuencia sea admitido dentro de la lista de elegibles, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria del Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Territorial 2288 de 2022 (Acuerdo 333 de 31 de mayo de 2022) – Alcaldía Municipal de Fusagasugá, para proveer de manera definitiva empleos de carrera administrativa en la ALCALDIA DE FUSAGASUGA, de los cuales existe Una (1) vacante del nivel Técnico Administrativo, Grado: 2 Código: 367 Número OPEC: 176007 con Asignación Salarial: \$ 2.656.111

2. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, efectué el pago y cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos las certificaciones que acreditan la experiencia para la aplicación del cargo a proveer, teniendo en cuenta lo requerido en la convocatoria:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación técnica profesional o Tecnológica o terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en formación profesional en disciplinas que correspondan a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: <ul style="list-style-type: none">• Derecho y afines.• Administración,• Contaduría Pública.• Economía.• Ingeniería Administrativa y afines.• Ingeniería Industrial y afines.	Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
VIII. EQUIVALENCIA	
Tres (3) años de experiencia relacionada por: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.	

3. Que el dieciséis (16) de noviembre del año en curso la CNSC emitió los resultados de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria para la aplicación del cargo, proceso para el cual no fui admitido.

Que teniendo en cuenta lo anterior, presente mi reclamación argumentando que las certificaciones aportadas de experiencia cumplía con los requisitos exigidos, de la siguiente manera -En efecto, de la certificación No. 1110-05.01.1195 del 6 de abril de 2018 expedida por la Dirección de Gestión Humana de la Alcaldía de Fusagasugá, se desprende que vengo desempeñando bajo nombramiento en Provisionalidad el cargo denominado Técnico Operativo en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, así mismo certificación de rotación de trabajo cumpliendo las funciones relacionadas con el cargo al cual me inscribí para el concurso de méritos, y el 17 de julio de 2017 sigo desempeñando las funciones a través del cargo Técnico Administrativo Código 367 Grado 02 en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería, cargo que desempeño actualmente. (En mencionadas certificaciones aportadas al presente documento se evidencia que con la experiencia de tres años en concordancia con la equivalencia descrita en el manual de funciones)-.

Es de anotar Señor Juez, que aporté para acreditar los requisitos las certificaciones, y se tiene que si bien no cuento con los requisitos de estudios, la equivalencia de éste ítem me permite cumplir con las exigencias del cargo, toda vez que cuento con más tiempo del requerido de experiencia relacionada con las funciones del empleo, sumado el anterior tiempo de servicios se concluye que tengo experiencia relacionada con las funciones del cargo por más de los meses requeridos en la equivalencia, por la de estudio y, como consecuencia de ello, cumplo con los requisitos del empleo, tal y como puede evidenciarse en los documentos cargados en el aplicativo SIMO.

De igual forma es menester indicar que existe una equivalencia de estudios, por la experiencia laboral aportada mediante las certificaciones expedidas por la Alcaldía de Fusagasugá (ver anexo).

4. Que el 29 de Noviembre del presente año, la Fundación Universitaria del Área Andina, emitió la respuesta a mi petición incoada, reiterando la NO admisión dentro de la convocatoria, motivado en lo siguiente:

“Es por esta razón, que **tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección.** En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC ofertada, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos..”, hecho que no tiene lugar en mi reclamación pues no adjunte documentos diferentes a los publicados en la etapa de inscripción, ya que está dirigida a la reclamación a la validación de equivalencia por la experiencia en el cargo al que aspiro.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto la fundación universitaria del área andina como la propia CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a mis estudios cursados, así como la experiencia laboral, la cual supera los 3 años. Señor Juez, por lo anterior, solicito muy respetuosamente me sea tenida en cuenta la certificación aportada al concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá, ya que si bien no cumplo con los requisitos de estudios, **la equivalencia de éste ítem** me permite cumplir con las exigencias del cargo, toda vez que cuento con más tiempo del requerido de experiencia relacionada con las funciones del empleo, sumado el anterior tiempo de servicios se concluye que tengo experiencia relacionada con las funciones del cargo por más de los meses requeridos en la equivalencia, por la de estudio y, como consecuencia de ello, cumplo con los requisitos del empleo, tal y como puede evidenciarse en los documentos cargados en el aplicativo SIMO y en consecuencia sea admitido dentro de la lista para continuar en el proceso

Dichas experiencias están debidamente certificadas y aportadas de manera oportuna y correcta al proceso, por ello al no tenerse en cuenta, afecta mi interés de ingresar a la Carrera Administrativa a través del concurso de méritos que actualmente adelanta la CNSC para proveer cargos en la Alcaldía de Fusagasugá- Cundinamarca.

6. Igualmente, teniendo en cuenta el concepto 077761 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifiesta textualmente: El Decreto 770 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los

niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.”, dispone:

ARTÍCULO 8º. *Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

8.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

8.2.1 *Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*

8.2.2 *Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.*

8.2.3 *Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*

7. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulnera mi derecho fundamental al trabajo, estabilidad laboral y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de calificación o ponderación correcta a mis estudios realizados. Así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso se le da valor correcto a la certificación de estudios y experiencia laboral aportada dentro de los términos de la convocatoria.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de condición de admitido al concurso.
2. Copia de la convocatoria (se encuentra en la web)
3. Copia del Manual de Funciones del cargo al que se aspira
4. Copia de las certificaciones laborales en la que se indica experiencia
5. Copia de mi reclamación.
6. Copia la respuesta emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política en concordancia ordenar tener en cuenta las certificaciones de estudios aportadas y en consecuencia ordenar la admisión del suscrito dentro de la convocatoria Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Territorial 2288 de 2022 (Acuerdo 333 de 31 de mayo de 2022) – Alcaldía Municipal de Fusagasugá, siendo así incluido dentro de la lista de admisibles con el fin de continuar con el concurso de méritos, en igualdad de condiciones de los demás participantes.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN del Proceso de Selección Modalidad Abierto Entidades del Orden Territorial 2288 de 2022 (Acuerdo 333 de 31 de mayo de 2022) – Alcaldía Municipal de Fusagasugá a fin de evitar que se realicen pruebas y se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la calle 9 No 1-44 Antonio Nariño de ésta ciudad o al correo electrónico cgaleano59@yahoo.es

La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la Fundación Universitaria del Área Andina, en la Carrera 14A No.70 A-34 de la ciudad de Bogotá teléfono 01 8000 180 099 / (+I) 7449191.

Se suscribe ante Usted;



LUIS CARLOS GALEANO BAUTISTA

C.C No. 11.387.867 expedida en Fusagasugá
3183893700